

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 15 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120120008000
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 27 de septiembre de 2022

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ, por intermedio de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por el retroactivo del mayor valor de las mesadas pensionales causadas, mas intereses moratorios reconocidos en la sentencia proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 10 de noviembre de 2021, que condenó al pago de la diferencia pensional desde el 20 de febrero de 2009, hasta la fecha de inclusión en nómina.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 10 de noviembre de 2021, que condenó a COLPENSIONES, a reliquidar la pensión de vejez del señor LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ, con los ajustes legales y pagarla en 13 mesadas anuales en forma vitalicia; a partir del 20 de febrero de 2009, hasta su inclusión en nómina, y a pagar intereses moratorios sobre las diferencias pensionales a partir del 28 de septiembre de 2012, hasta cuando realice el pago de lo adeudado. El despacho estableció que las diferencias pensionales entre los valores insertos en la sentencia de marras como el nuevo valor de la mesada y lo pagado, según las certificaciones anexas a la demanda ejecutiva presentada asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 259.534.032), hasta agosto de 2022 y los intereses moratorios a partir del 28 de septiembre de 2012, hasta la fecha de este proveído suman DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 281.507.246), en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado y librar las medidas cautelares, solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor de LUIS CARLOS FUENTES JIMENEZ (CC N° 1.765.590), por la suma de:

- DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$ 259.534.032), por Diferencias Pensionales.
- DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 281.507.246), por intereses moratorios.

Para un total de: QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$541.041.278), mas las diferencias pensionales e intereses moratorios que se causen y las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en: ALIANZA FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA BOGOTA S.A., BTG PACTUAL, FIDUCIARIA CENTRAL S.A., COLMENA FIDUCIARIA S.A., FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. (FIDUCOLDEX), FIDUCIARIA COOMEVA S.A. (FIDUCOOMEVA): FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA; FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.; FIDUAGRARIA S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A.; SOCIEDAD FIDUCIARIA. - SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., - FIDUCIARIA OLD MUTUAL SKANDIA S.A. ;RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA S.A.; BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.; CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA (“CITITRUST”); SANTANDER SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A.; SOCIEDAD FIDUCIARIA.; ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA; BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. HELM FIDUCIARIA S.A.; -BANCO DE BOGOTÁ, -BANCO POPULAR, BANCO BBVA; BANCO COLPATRIA;-BANCO AVVILLAS; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR S.A.; BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.; BANCO COLPATRIA; BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.;BANCO BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, FINANCIERA COMULTRASAN; ITAÚ, BANCO CORPBANCA O CORPBANCA, CITIBANK-COLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, JP MORGAN, BNP PARIBAS, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, BANCOLOMBIA S.A.; BANCO FALABELLA S.A.; FINANCIERA COMULTRASAN; ITAÚ, BANCO CORPBANCA; CITIBANK; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO JPMORGAN; BANCO BNP PARIBAS; BANCO PICHINCHA; BANCO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO WWB S.A., BANCO FINADINA, BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., BANCO HSBC; BANCO CREDIFINANCIERA S.A.; hasta por la suma de

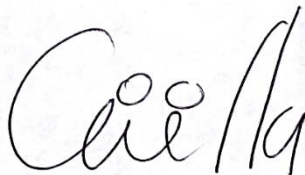
Calle 15 N.º 5-06 Edif Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso

Correo Electrónico: j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel 3183681759

OCHOCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$811.561.917). Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: EJRM



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No 111 del 28 de septiembre de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

SECRETARIO